

GUIA DE BUENAS PRÁCTICAS DEL ABOGADO Y LA ABOGADA DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

MARGA CERRO
DECANA ICA TALAVERA
PRESIDENTA CA CLM

ÍNDICE

- 1. INTRODUCCIÓN.
- 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
- 3. FASES DE INTERVENCIÓN.
 - 3.1. INICIAL: CONOCIMIENTO, PRESENTACIÓN Y VALORACIÓN.
 - 3.2. INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA.
 - 3.3. INTERVENCIÓN JUZGADO DE GUARDIA O VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. COMPARECENCIA EN LA ORDEN DE PROTECCIÓN.
 - 3.4. DURANTE EL PROCESO PENAL.
 - 3.5. DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN.
 - 3.6. ACTUACIONES DERIVADAS.
- 4. MODIFICACIONES LEGISLATIVAS RECIENTES.
- 5. CONCLUSIÓN.

1. INTRODUCCIÓN

OBJETIVO: Unificar la actuación Letrada en los Turnos especiales de asistencia a las mujeres víctimas de violencia de género.

El CGAE recomienda la difusión de esta guía a los Colegios.

Los Colegios de Abogados garantizarán la prestación del mejor servicio posible. Por ello, la actuación se regirá por los siguientes

PRINCIPIOS DE LA ACTUACIÓN LETRADA

- 1.- Prestar una atención jurídica personalizada
- 2.- Procurar la intimidad y privacidad de la atención
- 3.- Ofrecer asesoramiento profesional en todo el proceso
- 4.- Realizar una defensa jurídica integral
- 5.- Ser efectivos en la actuación letrada
- 6.- Mantener una adecuada formación específica en la materia.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- El contenido de la guía va dirigido a todos los abogadas y abogados adscritos a los distintos servicios y turnos especializados de atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con la finalidad de facilitar su intervención letrada y asegurar los derechos e intereses de las mujeres sobre las que se ejerza o haya ejercido violencia por parte de quien sea o haya sido su cónyuge o de quien esté o haya estado ligado a ella por relación similar de afectividad aún sin convivencia, así como a los hijos/as menores de la víctima y a los menores sujetos a su tutela o guarda y custodia.
- Este ámbito de aplicación deberá ser modificado con las reformas necesarias para la adecuación al Convenio de Estambul.

3. FASES DE INTERVENCIÓN

- 3.1. INICIAL: CONOCIMIENTO, PRESENTACIÓN Y VALORACIÓN.
- 3.2. INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA.
- 3.3. INTERVENCIÓN JUZGADO DE GUARDIA O VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. COMPARECENCIA EN LA ORDEN DE PROTECCIÓN.
- 3.4. DURANTE EL PROCESO PENAL.
- 3.5. DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN.
- 3.6. ACTUACIONES DERIVADAS.

3.1. INICIAL: CONOCIMIENTO, PRESENTACIÓN Y VALORACIÓN

- Obligación prestación asistencia jurídica inmediata.
- La actuación Letrada, una vez requerida, seguirá las siguientes pautas:
 - Se acudirá a la mayor brevedad posible.
 - Procurar que la mujer se encuentre en un espacio libre de más personas, donde se garantice su privacidad.
 - Si la mujer acude acompañada de menores, se tratará de evitar su presencia en la asistencia.
 - Nos presentaremos, facilitando nuestros datos para poderse poner en contacto con nosotros en lo sucesivo. Se realizará una entrevista previa donde valoraremos la situación, informaremos a la víctima de sus derechos, así como de las consecuencias de su denuncia.
 - Se informará expresamente que los hechos de la denuncia son perseguibles de oficio y qué significa esto.
- En el caso de que la mujer no entienda o no hable la lengua del lugar se deberá solicitar la presencia de intérprete. De igual modo en los casos de mujeres con discapacidad o limitaciones físicas se ofrecerá la información de forma comprensible para ellas.
- Si la víctima fuera menor de edad o tuviese la capacidad legalmente modificada las comunicaciones se harán con su representante legal.
- Cuando se trate de una extranjera en situación irregular, se informará del derecho a regularizar su situación.
- Información de los recursos asistenciales.
- Derecho a ser parte en el proceso, personarse como acusación particular, inicio de procedimiento de familia y derecho a justicia gratuita.

3.2. INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA

- Siempre se interpondrá la denuncia con conocimiento y consentimiento de la víctima.
- Ha de procurarse un relato exhaustivo, haciendo hincapié en datos, circunstancias, testigos de hecho y demás circunstancias. Aportación de las pruebas que se posean, como parte de lesiones, fotografías, identificación de testigos, solicitar en su caso diligencias de inspección ocular en el domicilio, testimonios de vecinos, etc.
- Se dará acompañamiento jurídico y asistencia técnica en todos los trámites del proceso. La víctima será atendida en todas las actuaciones por el mismo abogado o abogada.
- Deberemos indagar si además del hecho que propicia la denuncia existen otros anteriores, por si nos encontrásemos ante un caso de habitualidad.
- El abogado/a velará por salvaguardar los intereses de todas las víctimas, no sólo la mujer sino los hijos o personas que dependan de ella.
- Prueba preconstituida o anticipada, recibida a través de expertos, en el caso de víctimas especialmente vulnerables y para evitar la pérdida de elementos de prueba.
- En caso necesario se garantizará la intimidad de la víctima, salvaguardando sus datos personales.

3.3. INTERVENCIÓN JUZGADO DE GUARDIA O VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. COMPARECENCIA EN LA ORDEN DE PROTECCIÓN

- ▶ Se evitará la confrontación entre el presunto agresor y la víctima.
- ▶ Las medidas penales que solicite para cada víctima, se individualizarán en lo posible.
- ▶ Solicitará en su caso medidas de carácter civil, teniendo presente que **si existen menores, o incapaces que convivan con la víctima y dependen de ella, el Juez deberá pronunciarse en todo caso, de oficio**, de forma motivada, sobre la pertinencia de la adopción de las medidas civiles referentes a suspensión de patria potestad o custodia de menores, régimen de visitas o comunicación etc. Determinando su duración, garantías y régimen de cumplimiento.
- ▶ Se intentará aportar en la comparecencia la prueba documental más completa posible que justifique las medidas solicitadas.
- ▶ Se informará sobre el plazo de vigencia de 30 días de estas medidas civiles; se le informará de su derecho a instar el procedimiento civil correspondiente.
- ▶ Se solicitará al Juez que requiera la actuación inmediata y urgente de la Unidad de Valoración Forense Integral para que emita el pertinente Informe de Valoración, conteniendo la valoración riesgo, en el caso de que no haya sido aportada ya al atestado por el cuerpo policial.
- ▶ Concedida la Orden de Protección a la mujer, se informará de la atribución del estatuto integral de protección, su contenido y efectos, en especial, de cómo debe actuar en caso de incumplimiento de la orden de alejamiento y comunicación por parte del agresor, así como del derecho a ser informada de la situación procesal y penitenciaria del imputado.

3.4. DURANTE EL PROCESO PENAL

- Se informará a la VVG que el Juzgado le comunicará en su caso por correo electrónico o ordinario si se dicta Auto de Sobreseimiento y recursos que caben frente al mismo.
- Que podrá ejercer la acción penal en cualquier momento antes del trámite de calificación del delito, será el mismo abogado/a que le asistió el que continuará con todas las actuaciones penales incluida la ejecución y recursos.
- La información, orientación y apoyo en esta fase, se centrará en el papel de la víctima en el proceso penal, la preparación para asistir a juicio y cómo acceder a los sistemas estatales de indemnización de daños y perjuicios de índole penal.
- En los casos en los que el delito o delitos denunciados que se estén investigando, sean de los mencionados en el artículo 57 del Código Penal; las víctimas sean menores de edad o con la capacidad modificada judicialmente y resulte necesaria su protección, se solicitará al Juzgado las medidas de carácter civil pertinentes de suspensión o modificación de los derechos de sus progenitores.

3.4. DURANTE EL PROCESO PENAL

► TRAMITACIÓN COMO JUICIO RÁPIDO:

Se valorará la situación de la víctima, la conformidad y las ventajas de no dilatar el procedimiento, frente a la existencia de indicios racionales que hagan pensar la existencia de delito de violencia habitual, además del último hecho violento que se esté enjuiciando, en cuyo caso, será conveniente solicitar la transformación en diligencias previas, ya que las diligencias urgentes de juicio rápido no agotan en ese caso la tipificación delictiva.

► TRAMITACIÓN COMO DILIGENCIAS PREVIAS: Tendremos en cuenta:

- La conveniencia de asegurar los posibles medios de prueba de cargo.
- Los requisitos que debe reunir el testimonio de la víctima, para que tenga prevalencia como prueba de cargo suficiente para asegurar la condena del presunto agresor.
- Las pruebas periciales de agresor y víctima, elaborados por las Unidades de Valoración Forense Integral.
- El informe de la Oficina de Atención a Víctimas que ha atendido a la mujer desde el momento inicial.
- Los antecedentes policiales y penales del presunto agresor.
- Procurar asegurar el mantenimiento de las medidas de protección y seguridad haciéndose constar en la sentencia, durante la tramitación de los eventuales recursos.
- La solicitud de las indemnizaciones por responsabilidad civil, por daño psicológico o daño moral.

3.5. DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN

- Solicitar la imposición de medidas o reglas de conducta al condenado para evitar situaciones de riesgo.
- Facilitar al juzgado cualquier información relevante para resolver la ejecución de la pena , las responsabilidades civiles.
- Derecho de poder recurrir los autos del Juez de Vigilancia sobre calificación del penado a tercer grado, concesión de beneficios penitenciarios o libertad condicional (Estatuto de la víctima). Si así lo hubiese solicitado.

3.6. ACTUACIONES DERIVADAS

- Si de la asistencia se derivara una intervención en un procedimiento administrativo o en un proceso de otra jurisdicción que tenga causa directa o indirecta en la violencia padecida, el mismo letrado o letrada de la cuestión penal, asumirá la defensa; de tal forma que los Colegios de Abogados, garantizarán que el abogado o abogada designada sea el mismo profesional que asiste a la mujer en el orden penal, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa.

4. MODIFICACIONES LEGISLATIVAS

- REFORMA DE LA LEY 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.
- REFORMA DE LA LEY 4/2015, DE 27 DE ABRIL, DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA.
- LEY ORGÁNICA 26/2015, DE 28 DE JULIO. MODIFICA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA:
 - Reforma la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor.
 - Reforma la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral.
 - Reforma del Código Civil.

5. CONCLUSIÓN

- ▶ Desde la Subcomisión de Violencia sobre la Mujer, queremos alentar y agradecer el arduo trabajo, silencioso y constante, de los abogados y abogadas adscritos a los servicios y turnos especializados de asistencia a la mujer, que colaboran con su esfuerzo y dedicación a erradicar la violencia sobre la mujer que lamentablemente padecen muchas mujeres.
- ▶ Hasta que la erradicación llegue debemos seguir recibiendo formación actualizada de calidad para ofrecer la mejor asistencia, asesoramiento y defensa a las mujeres víctimas de violencia.
- ▶ Con el deseo y la esperanza de que pronto quede atrás esa triste realidad y emprendan un nuevo camino en donde ya los abogados y abogadas no les seamos necesarios, la Subcomisión de Violencia ofrece esta Guía.



GRACIAS POR TU ATENCIÓN

MARGA CERRO
DECANA ICA TALAVERA
PRESIDENTA CA CLM